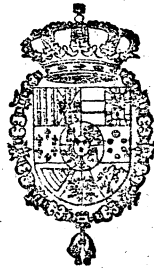


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que todas las producciones de Andorra, a la importación en España, estarán exentas del pago de los derechos de Arancel.—Página 254.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que la plantilla del personal subalterno del Consejo de Estado quede constituida en la forma que se indica. — Páginas 254 y 255.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de esta Presidencia se encargue el Oficial mayor de la misma del despacho de los asuntos de referida Subsecretaría.—Página 255.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden (rectificada) elevando a la categoría de término el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 255.

Otra relativa a las Juntas de disciplina cuyo funcionamiento establecen los artículos 122 al 135 del Real de-

creto de 5 de Mayo de 1913.—Página 255.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España en el año de 1923.—Páginas 255 y 256.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se les conceda el crédito que figura en la relación que se publica a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico.—Páginas 256 y 257.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los Establecimientos y Servicios Agrícolas a quienes se encomienda la Enseñanza agrícola ambulante.—Páginas 257 a 259.

Administración Central.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ezequiel Membiola Rodríguez, Oficial de tercera clase afecto a la Aduana de Sevilla.—Página 259.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos de depósito.—Página 259

Dirección general de Contribuciones.—Rectificación al artículo 6.º letra c) del Real decreto de 29 de Septiembre último, inserto en la GACETA del día 3 del actual, sobre Contribución industrial.—Página 259.

Idem al Real decreto inserto en la GACETA del día 19 del corriente mes aprobando la refundición de las disposiciones legales vigentes relativas a la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 259.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para realizar ensayos del cultivo del tabaco en España durante el año 1923.—Página 260.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Disponiendo se anuncie en este periódico oficial la solicitud de permula de sus cargos entablada entre D. Julián Francés Echanove y D. Benito Francés Echanove, Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de Corcubión y de Sevilla-Bonanza, respectivamente. — Página 260.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Desde tiempo inmemorial el Principado de Andorra ha disfrutado de un régimen de favor en sus relaciones económicas con España. Las últimas manifestaciones de aquel privilegio están contenidas en las Notas de 13 de Julio de 1867, cambiadas entre el Ministro de Estado y el Síndico del Valle. Pero tales concesiones han ido suprimiéndose paulatinamente, debido por una parte a los sucesos políticos que en Andorra se desarrollaron desde 1868, y por otra, a la incompatibilidad que creía ver la Administración entre dichas franquicias y las leyes Arancelarias que desde el año 1880 han venido rigiendo.

Las circunstancias presentes aconsejan el restablecimiento de las antiguas franquicias. El normal desenvolvimiento de Andorra sería casi imposible de aplicarse los derechos arancelarios, aun los de la segunda columna, a los ganados y a los productos de su suelo y de su industria. El único mercado accesible a los andorranos durante gran parte del año es el español, y a él han de acudir para proveerse de los artículos necesarios para la vida. En estas condiciones, España no puede ni debe desentenderse de aquel territorio, geográficamente español, como española es también la diócesis a que pertenece, y un Obispo español su Príncipe Soberano.

Los intereses del Tesoro pueden quedar asegurados en forma tal que la franquicia sólo ha de recaer en los que deben disfrutarla. A estos efectos, para gozar de la exención de derechos se exige siempre un certificado de procedencia, expedido con intervención de la Mitra de Urgel. Se señalan cupos anuales pa-

ra la importación de ganados, lanas y maderas y la exportación de mercancías cuya salida del territorio español esté prohibida o condicionada, y no se admite la importación del tabaco y del algodón. Finalmente, con el propósito de facilitar el pastaje de los ganados, se restablece el plazo prudencial para la validez de las guías y se permite también, con las debidas formalidades, la libre circulación de los objetos destinados a la *administración eclesiástica*, a fin de evitar la repetición de los incidentes que han ocurrido a veces en las visitas pastorales.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las producciones de Andorra a la importación en España estarán exentas del pago de los derechos de Arancel.

Artículo 2.º Para aplicar la exención concedida por el artículo 1.º se exigirá como condición indispensable que los productos de Andorra vengán acompañados de un certificado expedido por el Síndico del Valle y legalizado por el Obispo de Urgel, o delegado o representante suyo; y en lo que particularmente se refiere a los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrío, y a las lanas y maderas, será necesario además que las cantidades que se importen estén dentro del cupo que por años naturales fijará el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de Aduanas y a instancia de la Mitra de Urgel. Los ganados de las clases dichas y las lanas y maderas que se importen después de cubierto el cupo, satisfarán los derechos de Arancel que respectivamente les correspondan. No se admitirá ningún certificado de tabaco, por estar estancado en España, ni de algodones, por no producirse en Andorra.

Artículo 3.º La salida de gana-

do español de cualquier clase que se dirija a pastar al territorio de Andorra o viceversa será enteramente libre, siempre que las Autoridades del Valle presten obligación, avalada por la Mitra de Urgel, que asegure en debida forma los intereses del Tesoro. El plazo de las guías de pastaje que la Administración española exija en estos casos será prudencial, según dispone el artículo 141, caso 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 4.º Los artículos de exportación prohibida o condicionada podrán exportarse libremente a Andorra, dentro de los cupos anuales que se fijarán en la forma determinada por el artículo 2.º

Artículo 5.º La comunicación de Andorra con el resto de la diócesis de Urgel y viceversa será absolutamente libre en todo lo referente a *administración eclesiástica*, bastando para la libre entrada y salida de cualquier artículo que la expedición vaya acompañada de un certificado de la Secretaría de Cámara de la Diócesis en que conste la clase y número de los objetos que la componen y los puntos de origen y destino.

Artículo 6.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas que exija la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

De conformidad con la propuesta del Presidente del Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta Presidencia fecha 2 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla del personal subalterno de dicho Alto Cuerpo Consultivo quede constituida del modo siguiente:

Un Portero Mayor con 5.000 pesetas.

Un Portero primero con 4.500.

Dos Porteros segundos con 4.000.

Tres Porteros terceros con 3.500.

Cuatro Porteros cuartos con 3.000.

Tres Porteros quintos con 2.000.

Y en cuanto al personal femenino, se amortizará, en su día, una plaza de Portero quinto, para con su importe dotar dos de aquéllas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal subalterno del referido Consejo de Estado quede confirmado en sus actuales categorías, con el nuevo sueldo que les señala el Real decreto de 2 de los corrientes, ya citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo de Estado. Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Subsecretario de esta Presidencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA DE MADRID del día 15 del corriente mes la Real orden, fecha 14 del mismo mes de Octubre, sobre elevación de categoría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Trebujena, solicitando se eleve a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de la primera de las citadas poblaciones, que en la actualidad la tiene de ascenso, fundándose para ello en que las tres mencionadas poblaciones, únicas que forman el partido judicial, tienen en junto, aproximadamente, más de 40.000

habitantes y han adquirido gran importancia por el desarrollo de su comercio e industria, y que en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda se tramitan al año más de 200 sumarios y las apelaciones correspondientes a 800 juicios de faltas, y en cuanto a asuntos civiles, excepcion de 200 los que se tramitan y reuelven;

Resultando que los informes aportados al expediente de que se trata por los tres referidos Ayuntamientos, Juez de primera instancia, Arcepreste, Comisión provincial, Gobernador civil de Cádiz, Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla y Ministerio de la Gobernación son favorables a la pretensión de los Alcaldes de Sanlúcar, Chipiona y Trebujena:

Considerando que se han cumplido las formalidades establecidas en la Real orden de 13 de Abril de 1864.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo inferido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se eleve a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, y que no se haga efectiva hasta que se consigne en los Presupuestos generales del Estado el crédito necesario para atender a los mayores gastos para personal y material que supone la nueva categoría que se concede al citado Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las informalidades que vienen observándose al analizar las certificaciones de acuerdos mensuales de las Juntas de disciplina, cuyo funcionamiento establecen los artículos 122 al 135 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y el incumplimiento de algunos Vocales de ellas y de los Directores y Jefes para sus preceptivas, atendándose, al extender el documento informador de la verdadera función de las Juntas expresadas a la parte formal del mismo, y no al fondo de que dichas certificaciones deben ser resumen, desnaturalizando con ello el pensamiento regimental de la Ins-

titución, obligan a dictar instrucciones precisas para que las determinaciones organizadoras de la Superioridad tengan debido y efectivo cumplimiento.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a las Juntas ordinarias que han de celebrarse los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, se lleven todos los asuntos que regimentalmente se produzcan de una a otra de las fechas expresadas, entre los que figuran el pase de periodos, las propuestas de libertad condicional, la organización de servicios y todos los enumerados en los artículos 125, 126 y 127 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, celebrándose solamente junta extraordinaria cuando la gravedad y urgencia del asunto producido de una a otra fecha lo haga necesario, a juicio del Director o Jefe de la Prisión que las presida.

2.º Que al efecto de la debida puntualidad en la asistencia de los Vocales que la constituyen, el Director o Jefe de cada Prisión señalará previamente, al menos con veinticuatro horas de anticipación, la hora en que hayan de celebrarse las juntas ordinarias de los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

3.º Que al extender las actas respectivas que habrán de firmar todos los Vocales que componen la Junta, se expresará en el cuerpo de las mismas y no al margen de ellas como viene viciosamente haciéndose, el número de los asistentes a cada sesión con sus nombres y cargos, así como también la razón a que obedezca la falta de asistencia de cualquiera de los Vocales, cuyo texto íntegro se incluirá en el resumen mensual que es obligatorio remitir a la Dirección general de Prisiones; y

4.º Que la insolvencia de estas instrucciones llevará implícita su corrección inmediata a tenor de lo establecido en el artículo 22 del Real decreto de 29 de Mayo del año actual, cuando de ella no se dedujeren responsabilidades de mayor gravedad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispues-

to por la organización provisional aneja al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, ha sido redactada por la Comisión Central de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año próximo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1923.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero de 1920 y en la organización provisional para la ejecución del mismo, se convoca a los agricultores de la Península y Baleares para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, antes de 30 de Noviembre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del cultivo.

3.ª Las siembras serán facilitadas por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 12 millones, que corresponden, próximamente, a una superficie de 1.000 hectáreas, que se repartirá proporcionalmente a la superficie

de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, cantidad que no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder el total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular, aproximadamente, el número de plantas que deben cultivarse por hectárea, se tendrá en cuenta que han de colocarse a marco y a distancias que varíen de 0,80 a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de 8 a 12.

5.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se ha de entregar los tabacos para hacerse cargo de éstos la Administración de la Renta.

6.ª El tabaco se presentará para su recepción en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

7.ª Por la Comisión central encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco, se facilitarán a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenden el cultivo y desecación.

8.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán 0,30 pesetas por área de terreno cultivado.

9.ª El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en almacén, será:

1.ª clase,	2,50	pesetas	el	kilogramo.
2.ª clase,	2,00	íd.	el	íd.
3.ª clase,	1,50	íd.	el	íd.
4.ª clase,	1,00	íd.	el	íd.

10. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario) y hará, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la GACETA DE MADRID la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurará el número de plantas que deba cultivar cada peticionario.

11. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes se obligan a aceptar todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de fecha 30 de Diciembre de 1919, y a acatar las instrucciones y órdenes

que reciban de la Comisión central o de sus representantes, respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los sembreros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los representantes de la misma.

12. La duración normal de cada licencia se limitará a una sola campaña; pero los concesionarios de la primera obtendrán, si lo necesitan, prórroga para las sucesivas, siempre que los trabajos obtenidos en sus respectivas plantaciones reúnan las debidas condiciones, y los concesionarios se comprometan a seguir estrictamente en todas las operaciones de cultivo y desecación cuantas indicaciones y órdenes reciban de la Comisión central.

13. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos, quedando autorizado el Representante del Estado cesa de la Compañía Arrendataria de Tabacos para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes y Peritos agrícolas que estime necesarios para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Octubre de 1922.—Bergamin

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, acreditadas en las certificaciones recibidas, y se indican en la adjunta relación, se les conceda para la continuación de aquellas el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 14 de Octubre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede. Auxilio del Estado para obras Pesetas
Badajoz	302	Mérida a Valverde de Mérida	13.571,33
Baleares	303	Del kilómetro 7 de la carretera de Ibiza a San Antonio a Santa Inés	9.153,84
Idem	304	San Mateo al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos	4.942,21
Castellón	301	Villanueva de Viver a Barraças	12.516,38
Coruña	118	Cruz de Lamestra a San Saturnino	2.244,33
Idem	301	Cambre a Santa María de Vigo	9.507,56
Idem	347	Curtis al Carregal y Gorja	16.193,68
Idem	419	Puente de la Trapa al camino de la Gándara	6.577,70
Guadalajara	101	Aguilar de Anguita a Anguita	19.205,90
Idem	401	Sigüenza a Alcuneza	1.330,68
Huelva	303	Carretera de Venta de lo Alto al Repilado a Jabuguillo	11.547,45
Idem	404	Los Rómberos a la estación del Jabugo	7.250,94
Jaén	401	Del kilómetro 26 de la carretera de Bailén a Baeza al 4 de la estación de Baeza a Albáchez	186,61
Orense	403	De la carretera de Ribadavia a Oca en Crucero del Olmo a Verín	2.124,02
Soria	211	Carrascoña de Abajo a la estación de Osma	5.100,90
Valencia	303	Iguemelas a Villar del Arzobispo	15.995,28
Idem	312	Andilla a Villar del Arzobispo y ramal a la Pobleta	14.297,26
Idem	314	Venta del Moro a Casas de Moya	8.367,96
TOTAL			149.025 14

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Almo. Sr.: Dispuesta la organización de la enseñanza agrícola ambulante por Real orden de 7 de Junio último y dadas las instrucciones correspondientes por V. I. en 8 de Agosto, con el fin de unificar en lo posible los criterios manifestados en los planes que se han presentado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para conocimiento general y en particular de los agricultores, se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente, una relación de los Establecimientos y Servicios agrícolas a quienes se encomienda esta misión, con los datos recibidos hasta hoy relativos a los temas de las conferencias, pueblos en que se celebran y épocas de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

RELACION A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

Granja provincial de Alfonso XIII (Sevilla).

Tema: Procedimientos de cultivo, labores mecánicas.—Pueblos: Para-

das, Marchena, Ecija, durante el tercer trimestre de este año económico.

Tema: Sistemas de riegos, cultivos de regadío.—Zona regable del Guadalquivir, en el mes de Marzo.

Estación Enológica de Haro (Logroño).

Temas de Viticultura y Enología.—Pueblos: Labastida, Zarratón, Villalba, Cenicero, Alfaro, Aldeanueva, Navarrete, Entrena, Pírrillo, Corera, Au-sejo, Alcanadre, Briones, Ollauri, durante el tercer y cuarto trimestres del presente año económico.

Estación Sericícola de Murcia.

Tema: Industria sericícola.—Pueblos: Almansa, durante el tercer trimestre; Beniel, Alquerías, Torreaguera, Monteagudo, Santomera, Puente-Tocinos, Javalí Viejo, Alcantarilla, durante el cuarto trimestre del presente año económico.

Estación Sericícola de Puerto de Santa María (Cádiz).

Temas: Industria sericícola, cultivo de moreras, enfermedades.—Pueblos: Sevilla, Córdoba, Antequera, Granada, Málaga, durante el tercer trimestre de este año económico.

Granja de La Coruña.

Filoxera y vides americanas, en Betanzos.—Abonos, en Vedra, durante el tercer trimestre.—Prados, en Ortigueira, en el cuarto trimestre.

Granja de Palencia.

Temas: Ganadería, prados, regadíos, varios cultivos, abonos, semillas, ma-

quinaria, viñedos y vinos, en 23 pueblos, tercero y cuarto trimestres de este año económico. Dichos pueblos son: Guardo, Saldaña, Renedo de Valdavia, Carrión, Villasaracino, Osorno, Dueñas, Baitanás, Torquemada, Astudillo, Frómista, Amusco, Becerril, Paredes, Cisneros, Villada, Pedraza, Torremormojón, Ampudia, Villamartín, Mazariegos, Castromocho y Villarramiel.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real.

Enseñanza práctica de labores mecánicas con un tractor agrícola.—En Almagro, Daimiel y Fernán-Caballero, durante el mes de Noviembre.

Estación de Agricultura general de Albacete.

Temas: Abonos y siembras de cereales, selección de semillas.—Pueblos: Casas-Ibáñez, Chinchilla, La Roda y Tarazona, durante el tercer trimestre.

Temas: Alternativas de cosechas, varios cultivos, viñedo, plagas del campo, cooperación en agricultura.—Pueblos: Balazote, Chinchilla, Minaya y Villarrobledo, durante el cuarto trimestre.

Estación de Agricultura general de Zamora.

Temas: Abonos minerales, vides americanas, patata, métodos modernos del cultivo cereal.—Pueblos: Castro Verde, Sanzoles, Santibáñez de Vidriales, Villanueva del Campo, Belver Manganece, Cureses, Alyodre, Molacillos,

Alemánicas y Tornillo, tercero y cuarto trimestres.

Granja de Jerez de la Frontera.

Temas: Cereales, olivo, elaboración de aceites, enfermedades.—Pueblos: Arcos, Bornos, Villamartín, Algodonales y Prado del Rey.—Viña.—Pueblos: Chiclana, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena; tercer trimestre de este año económico.

Granja de Burjasot (Valencia).

Reconstitución de viñedos, desecación de frutos, enfermedades del olivo y del algarrobo, cultivo de la cebolla, del regadío, gusano de seda, naranjo y otros árboles frutales.—Pueblos: Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Sagunto, Torrente, Oliva y Alcira. Los mismos temas, y además cultivos de primor, marismas, arrozales, trabajos colectivos, explotación comunal del ganado vacuno, alimentación racional del mismo, cultivos de secano.—Pueblos: Gandía, Sueca, Játiba, Onteniente, Albaida, Enguera, Alberique, Carlet y Ayora; Septiembre a Marzo del corriente año.

Granja de Valladolid.

Temas (en cursillos): Nuevos métodos del cultivo cereal, resultados y experiencias de la Granja.—Pueblos: Medina del Campo, Tordesillas y Olmedo. Transformación del secano en regadío: Tordesillas, Villamarcial, Torrecilla y Torredueiro.—Cursillo corto de viticultura: Nava del Rey, La Seca y Mota del Marqués; de Octubre a Marzo.

Granja de Salamanca.

Temas: Vinificación, enfermedades y legislación de vinos, en Soto Serrano y La Alberca.—Alternativas de cultivos, en Mata Ledesma.—Reconstitución de viñedos y enfermedades, en Béjar. Abonos minerales, en Cereceda.—Bodegas cooperativas, en Miranda del Castañar.—Reconstitución del viñedo y sus enfermedades, en Cantagallo.—Maquinaria agrícola, en Puerto Seguro.—Cultivo cereal, en Cabrerizos.—Maquinaria agrícola, en Puebla de Yeltes.—Abonos minerales, en Sequeros. Enfermedades del almendro y del olivo, en Saucelle.—Ganadería y su alimentación racional, en Hinojosa de Duero; de Septiembre a Febrero.

Estación Enológica de Vilafranca del Panadés (Barcelona).

Temas: Viña y elaboración de vinos, en el Sindicato Agrícola Comarcal de Arbós.—Aprovechamiento de las aguas naturales en el riego de los viñedos, en San Pere de Ribes y Sitges.—Elaboración de vinos, en los Sindicatos Agrícolas de Moja y de Las Cabañas y en las Bodegas Cooperativas de La Granada y de Rubí.—Vinificación colectiva, en Gornal y Cañellas.—Elaboración de vinos en general, en Monjos.—Otros temas a elección de los viticultores; de Octubre a Diciembre.

Sección Agronómica de Zaragoza.

A petición de varias entidades: El problema de la langosta, en Borja y

Tarazona.—El seguro en Agricultura, últimas impresiones acerca de la reconstitución del viñedo, en Ariza.—El abonado en secano, enseñanzas de veinte años de práctica, en Egea de los Caballeros; de Septiembre a Diciembre.

Estación Olivarrera de Lucena (Córdoba).

Recolección de la aceituna elaboración del aceite y enfermedades del olivo, en Gabra, Careabuey, Priego, Aguilar, Puente Genil, Baena y Doña Mencía; de Noviembre a Diciembre.

Granja de Zaragoza.

Terrenos, abonos y labores, en Egea. Siembras y cuidados de cultivo, en Sádaba.—El "Dry-Farming" en los secanos de Monegos, en Lecina.—Posibilidad de producción de forrajes, en Sos.—Intensificación del cultivo cereal y abonado del olivo, en Belchite. Fabricación de aceites, en Caspe.—Cultivo del olivo, en Escatrón.—Enfermedades del olivo, en Maella; de Octubre a Marzo.

Sección Agronómica de Burgos.

A petición de varias entidades: Cultivo y enfermedades de la vid y arbolado, en Frías, Covarrubias, Quintanar Martín, Alfoz, Briviesca, Sasamón, Cerezo del Río y Tirón.—Prados, fabricación de quesos y manteca, en Quincoces, Villasante, Espinosa de los Monteros y Soncillo; de Octubre a Diciembre.

Estación Enológica de Cocentaina (Alicante).

Temas de Viticultura y Enología en Benejúmara, Benimarjuel, Biar, Castalla, Jijona, Lorcha, Muro y Onil; de Septiembre a Diciembre.

Granja de Badajoz.

Cultivo cereal, cuidados, recolección y conservación de los productos, en Castuera, Puebla de Alcocer y Talarrubias.—Ganadería, en Cáceres, Arroyo de Malpartida y Trujillo; de Octubre a Marzo.

Estación Enológica de Requena (Valencia).

Viticultura, vinificación y enfermedades, en Serra, Bolbaito, Ayelo de Malferit, Albaida, Carlet, Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Torrente, Utiel, Caldeute, Villargordo y Venta del Moro; de Diciembre a Febrero.

Estación Ampelográfica Central (Madrid).

Vendimia, fermentación del mosto, cuidados generales, clases de cepas americanas que deben plantarse, cultivo, abonado y poda, poda e injerto de la vid americana, enfermedades, concursos de injerto y de poda, en Pamplona, Sangüesa, Aoiz, Tafalla, Olite, Tudela, Estella, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Tudela de Duero, Nava del Rey y Dueñas.

Estación Enológica, Frutal y Hortícola de Catalunya (Zaragoza).

Temas de Enología y Viticultura, en

Munóbraga, Santa Cruz de Grio, Tebed, Morata de Jalón, Cariñena, Paniza, Ateca, Torralba de Ribota, Anifón, Morata de Giloca, Alarba y Atea.

Temas sobre cultivos hortícolas y de árboles frutales, en Gallur, Tarazona, Luceni, Cortes, Borjas, Paracuellos de Giloca Puentes, Daroca, Terrer, Jaraba, Paracuellos de la Ribera, Mores, Calatorao, Villalva, Belmonte y Mara; de Octubre a Marzo.

Estación Enológica de Aranda de Duero (Burgos).

Elaboración de vinos, en Roa, Sotillo, Fuentecón, Gumiel de Izán y Zazuar; en Octubre.

Estación Olivarrera de Tortosa (Tarragona).

Temas: Cultivo del olivo, enfermedades, elaboración de aceites, almazaras cooperativas, aprovechamiento de los orujos.—Pueblos: Alfara, San Mateo, Las Garrigas y otros (Lérida); Esparraguera, Tarrasa, Olesa de Montserrat y Olesa Collbató (Barcelona); Llers, Lladó y Figueras (Gerona); de Noviembre a Marzo.

Granja de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Temas: Labores, alternativas, cultivos costeros y medianías, aprovechamiento de los altos, vinificación en medianías.—Pueblos: La Laguna, Arico, Arosa y Valle Guerra; de Octubre a Diciembre.

Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Temas: Vinificación, en Mazo y Fuencaliente.—Alternativas de cosechas, labores, selección y conservación de semillas, en Valverde de Hierro, San Andrés y Golfo.—Poda de la vid y frutales, en La Laguna, Tacoronte y La Orotava.—Prácticas contra las enfermedades de tomates y patatas, en isla de la Gomera, Vallhermoso, Playa de Santiago, Güimar y Candelaria.—Crianza del gusano de seda, en El Paso (isla de La Palma); de Octubre a Marzo.

Estación Enológica de Felanitx (Balears).

Replantación y enfermedades de la vid, en Pollensa.—Labores de verano en la viña, en Santa María y Manacor. El "oidium" y manera de combatirlo, en Sausellas.—Enología, cursillo de ocho conferencias, en Inca; de Octubre a Diciembre.

Granja de Baleares (Palma de Mallorca).

Medios de combatir la "Mosca" del olivo, en Artá y Buñola.—Elaboración racional del aceite, en Adaró.—Poda del olivo, en Andraitx y Artá.—Los mismos temas en cuatro conferencias en Menorca y en dos conferencias en Ibiza: tercero y cuarto trimestres del año económico.

Escuela de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona).

Cursos breves de Viticultura y Enología.

legía en varios pueblos de las provincias catalanas: tercero y cuarto trimestres de este año económico.

Estación de Industrias derivadas de la leche, de San Felices de Buena (Santander).

Alimentación de las plantas, los microbios del suelo, nitrificación, labores, abonos orgánicos, abonos químicos, alternativas de cosechas, los cultivos de escaarda, las praderas artificiales, hemificación de las leguminosas.—Alimentación de los animales, preparación de los alimentos, ensilaje, composición de las raciones, alternativa forrajera que debe usarse en la provincia.—Industrias lácticas.—Pueblos: Santander, todos los temas; Revilla de Camarero, las conferencias de carácter agrícola; Torrelavega, las referentes a la ganadería; Potes, las de abonos; Villaverde de Pontones, las de industrias lácticas, Güemes y Galizano, alternativas, cultivos de escaarda, praderas artificiales y las de industrias lácticas; Molledo, los tres primeros temas; Cabezón de la Sal, las de ganadería; durante el tercero y cuarto trimestres de este año económico.

Sección Agronómica de Logroño.

Medios de combatir la "Piral" de la vid, en Autol y Quel.—Medios de combatir el "arañuelo" en los frutales de Nalda; tercero y cuarto trimestres de este año económico.

Los agricultores y entidades que se interesen en estas conferencias podrán dirigirse para más detalles a los Directores de los Establecimientos o Jefes de las Secciones Agronómicas que quedan indicados.

Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Director general, F. de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Umo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ezequiel Membiola Rodríguez, Oficial de tercera clase afecto a la Aduana de Sevilla, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por V. I., en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para sus efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Ruano.
Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sido destruidos en la quema verificada por la Dirección general de la Deuda, en 31 de Marzo último, los resguardos de los depósitos constituidos en la Caja general en 11 de Noviembre de 1921 por el Banco Español de Crédito con los números 465.594 465.595 de entrada y 27.197 y 27.198 de registro, importantes, respectivamente, 6,40 y 32 pesetas, para responder el primero, de los cupos de Enero, Abril, Julio y Octubre de 1921, de un título serie H, número 93.554 de Deuda perpetua 4 por 100 interior, y el segundo, de iguales cupones de dos títulos de la misma Deuda serie A, números 821.819 y 821.820, que dejaron de acompañarse a sus títulos al ser presentados al canje, y que posteriormente han sido presentados, y siendo indispensable, para que dicho Banco pueda hacer efectivas las expresadas cantidades, presentar nuevos resguardos de dichos depósitos.

Esta Dirección general ha acordado se anulen los primitivos, quedando sin ningún valor ni efecto, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Rectificaciones.

Habiéndose padecido un error de copia al transcribir en el artículo 6.º, letra c) del Real decreto de 29 de Septiembre último sobre contribución industrial (GACETA del 3 de Octubre, página 5, tercera columna, línea 27) lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio anterior, que consiste en que dice "del 1 al 5", y debe decir "del 1 al 6", se reproduce a continuación el referido precepto debidamente rectificado:

"c) Tercer grupo con el 15 por 100:

Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, y números 1 al 6, inclusive, y 10 y 11 de la clase 2.ª de la misma Sección y tarifa.

Las industrias de la clase 3.ª de la citada Sección 1.ª de la tarifa 5.ª

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.ª"

Madrid, 20 de Octubre de 1922.

Al insertar en la GACETA del día 19 del mes actual el Real decreto aprobando la refundición de las disposiciones legales vigentes relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se han cometido los errores de copia y de imprenta, que, por la presente, se rectifican:

En la página 226, primera columna, en el párrafo 4.º A) Los sueldos, sobresueldos, etc., novena línea,

Dice:

Debe decir:

De 1.501 a 2.500..... 9,50 por 100. De 1.501 a 2.500..... 9,60 por 100

En la misma página, segunda columna,

Dice:

Debe decir:

Epígrafe adicional por la ley de 29 de Abril de 1920. Epígrafe adicionado por la ley de 29 de Abril de 1920.

En la página 227, segunda columna, veinticinco línea,

Dice:

Debe decir:

referidas siempre al primer días del referidas siempre al primer día del

En la página 230, primera columna, segunda línea,

Dice:

Debe decir:

B) Al aumento de capital de la Em- C) Al aumento de capital de la Em-

En la página 231, primera columna, líneas décima y décimoquinta,

Dice:

Debe decir:

a) Tratándose de Empresas espa- A) Tratándose de Empresas espa-
b) Tratándose de Empresas extran- B) Tratándose de Empresas extran-

En la misma página, segunda columna, setenta y ocho línea,

Dice:

Debe decir:

sin perjuicio e la aplicación estricta sin perjuicio de la aplicación estricta

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para los ensayos de cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1923, en la cual se dispone que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiento se publica a continuación dicho

Modelo de instancia.

(Papel timbrado o reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo de tabaco en España.

Don ..., obrando en nombre ... (aquí se indicará si en nombre propio o en representación de una Sociedad o Asociación, que se dirá cual sea, expresando el concepto en que el solicitante la representa) con domicilio ... (el del cultivador que inste en nombre propio o el de la Sociedad o Asociación a quien represente) en ... (ciudad o pueblo) provincia de ..., calle (o plaza) de..., número ... (añádase las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos) a V. I. expono:

Primero. Que el que suscribe (o la Asociación o Sociedad que representa) desea realizar ensayos del cultivo del tabaco durante el año 1923, destinando los productos a las labores de la Renta, y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, a la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID y a las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que a continuación se reseñan:

(Aquí se relacionará: 1.º El nombre de la finca o fincas de que se trate, término municipal (pueblo y provincia) en que se hallen enclavadas, nombre del pago a que correspondan y extensión y linderos que tengan. 2.º La distancia a que se hallen situadas las fincas desde el casco del pueblo o ciudad a que pertenezcan y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca o parcelas aisladas, la extensión y linderos que tengan, el pago a que pertenezcan y los demás datos indi-

cados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son de regadío o de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto a la situación y calidad de los terrenos.)

Segundo. Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de ... (aquí se expresará si a nombre del que solicita o de la Asociación o Sociedad en cuyo nombre actúa, o bien a nombre de otra persona o entidad; consignando este dato con relación a cada una de las parcelas de que se trate).

(Si el solicitante o la Sociedad o Asociación a quien el mismo represente no fueran los propietarios de las fincas o parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios o aparceros, usufructuarios o administradores.)

Tercero. Que se propone cultivar la cantidad de ... plantas, a razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

Cuarto. Que a esta instancia acompañan como justificantes: (Aquí se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como gerente, aparcerado, administrados, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario o aparcerero, el contrato de arrendamiento o aparcería, o copia debidamente autorizada. 3.º Documento que justifique el dominio de los terrenos a favor de la persona a quien se indique como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan ser acompañados de momento a la instancia, se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

Quinto. Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hallan situados (expresense el lugar y condiciones de los locales).

Sexto. Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar a este objeto).

Séptimo. Que para responder de las obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposiciones que le complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrece desde luego la garantía de las dos personas que firman

al pie de esta instancia, a saber: D. ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y D. ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... (Se consignarán las demás circunstancias que el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.)

Por tanto suplica a la Comisión central, presidida por V. I., se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos de cultivo de que queda hecho mérito."

Lugar y fecha.

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario o usufructuario, comprometiéndose a responder conjuntamente con él del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Firma del solicitante.)

(Firmas de las dos personas que constituyen la garantía.)

Advertencias. 1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos o croquis de los terrenos.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose presentado instancias suscritas por D. Julián Francés Echánove y D. Benito Francés Echánove, Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de Coreubión y de Sevilla-Benanza, respectivamente, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se anuncie dicha solicitud por término de quince días, por si alguno de la expresada clase con número anterior en el Escalafón al de los permutantes, tuviera algo que oponer a la pretensión de los mismos.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—El Director general, Manuel Martín Sálazar.